

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Mayo diecinueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO
Ejecutado	PRENDAS Y MODAS S.A.S
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2022-00086-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 03 de 2022

Solicita el apoderado de la parte actora Dr. JUAN GUILLERMO URIBE LOPEZ, darle trámite a la petición de Mayo 13 de 2022, cuyo demandante es la señora LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO, cc 39.171.323 en contra de PRENDAS Y MODAS S.A.S, mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en la Sentencia de primera instancia, proferida dentro del radicado 2017-01233-00, así: A). por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$42.472.613), más los días de sanción por mora del Art 65 CST generados desde el día 01 de diciembre de 2021 (fallo de primera instancia) hasta la fecha efectiva del pago de la condena y más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación. B) por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias en derecho, la cual fue emitida mediante sentencia del 01 DE DIEICEMBRE DE 2021 POR EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BELLO dentro del proceso de la referencia. C) Costas y gastos del proceso.

Se accederá a la petición de librar mandamiento por reunir los requisitos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.¹

¹ Artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 393 ibídem.

Se accederá a la medida cautelar solicitada, consistente en:

- El EMBARGO y retención de las sumas de dinero en las cuentas que tenga la empresa PRENDAS Y MODAS S.A.S. NIT. 900.974.097-8, en BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO SURAMERIS. Ofíciase en tal sentido.

La medida se limita a la suma de la suma de \$88.000.000.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.²

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la ejecutante **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO**, cc **39.171.323**, y en contra de **PRENDAS Y MODAS S.A.S**, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$855.059)**, por concepto de **Cesantías**.

b) Por la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. (\$106.882)** por concepto de **intereses a las cesantías**.

c) Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$855.059)**, por concepto de **prima de servicios**.

² Artículo 108 del Código Procesal Laboral

d) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$384.228)** por concepto de **vacaciones**.

e) Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717)**, por concepto de indemnización por despido.

f) Por la Sanción por mora del artículo 65 del CST: a razón de un día de salario por cada día de retardo, desde el 17 de junio de 2017, y hasta la fecha efectiva del pago de la condena, que, para la data de esta sentencia, asciende a la suma de **\$39.443.269**, más lo que se siga causando hasta que se efectúe el pago total de las mismas.

g) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

h) Por la obligación de pagar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones por los periodos correspondientes a junio y julio de 2016, y junio y julio de 2017, liquidados con un IBC equivalente a UN (1) SMLMV, junto con los intereses moratorios que liquide la entidad por el pago extemporáneo de los aportes.

SEGUNDO. Se accede a las medidas cautelares solicitadas, consistente en:

- El EMBARGO y retención de las sumas de dinero en las cuentas que tenga la empresa PRENDAS Y MODAS S.A.S. NIT. 900.974.097-8, en BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO SURAMERIS. Ofíciase en tal sentido.

La medida se limita a la suma de la suma de \$88.000.000.

TERCERO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

CUARTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

La demandante se encuentra representada por el abogado **JUAN GUILLERMO URIBE LOPEZ**, con T.P Nro 315.746 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 078
Hoy 20 del mes de Mayo del año 2022
Siendo las ocho de la mañana

³ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.